



Expediente:	056070222180
Radicado:	RE-02406-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	14/07/2026
Hora:	09:45:52
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio del radicado CE-07632-2026 del 28 de abril del 2026, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR** con Nit 811.015.292-1, representada legalmente por **CARLOS ESTEBAN BUILES MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.363.236, presentó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a derivarse de la fuente denominada **“QUEBRADA EL FONTANAR”**, para uso Doméstico, Pecuario y Ornamental, para el abastecimiento de los usuarios del acueducto del municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01480-2026 del 29 de abril de 2026.

2. Que a través del radicado CS-07940-2026 del 01 de junio de 2026 se informa a cerca de la reprogramación de la visita técnica. Para lo cual, por medio de la correspondencia externa CE-10917-2026 del 17 de junio de 2026, la parte interesada allega información para este fin.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 03 y 22 de junio del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de junio de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-04007-2026 del 08 de julio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita el 22 de junio de 2026 al predio en el cual se encuentran la fuente denominada “El Fontanar”.

La visita contó con la participación de los señores Paula Corrales, Cristian Pineda, Juana Buitrago y Wilmar Posada, en representación del acueducto. Por parte de Cornare asistieron los funcionarios Mauricio Botero y Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente, durante el desarrollo de la visita se abordaron también temáticas enmarcadas en los procesos de educación ambiental de la Corporación, relacionadas con conceptos frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico, así como la conservación y protección de las fuentes y sus coberturas vegetales. También, se orientó la asesoría hacia la importancia de complementar las soluciones estructurales con medidas de gestión de la demanda y con campañas de concientización a los suscriptores del acueducto.

Al predio se accede por la vía Rionegro — El Retiro hacia Don Diego y antes del vivero Tierra Negra y por el aviso de lámpara vitrales se ingresa a mano derecha hasta encontrar un puente, donde se voltea a mano izquierda y en la “Y” se toma la vía a mano derecha por carretera pavimentada siguiendo derecho hasta encontrar una portada denominada “Bosques de La Lorena” donde se sube aproximadamente 2 kilómetros hasta donde termina la vía, sitio de donde se continúa caminando aproximadamente 40 minutos para llegar a la bocatoma del acueducto.



3.2 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra la fuente de la presente solicitud:



Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “El Fontanar”

3.3 Concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos.

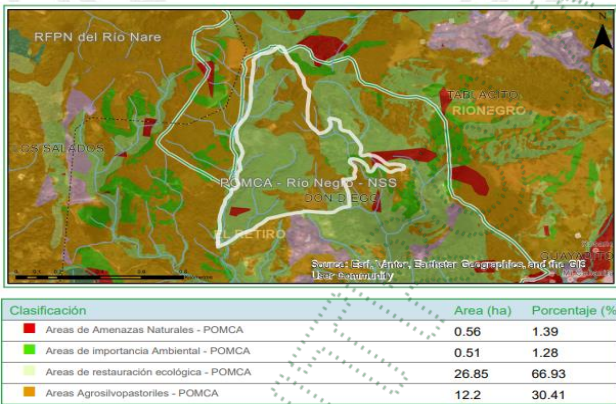


Figura 2. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “El Fontanar”

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “El Fontanar”, cuenta con FMI No. 017-18287 y Pk 6072001000001500308 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022

A continuación, se presenta la descripción de la zonificación aplicable:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

3.4 La parte interesada entrega mediante radicado CE-07632-2026 solicita concesión de aguas para un total de 40 suscriptores, si bien se presenta un censo con un total de 29 usuarios se expresa que prevén más conexiones a futuro, por lo que solicitan el uso del recurso hídrico para el abastecimiento doméstico de los 40 suscriptores, así mismo, se contempla el uso pecuario y de riego.

En conversación telefónica con la delegada de tramitar el permiso se aclara la totalidad de animales, correspondiendo a 40 equinos y 40 vacunos, y riego de prados y jardines de un total de 2,5 Ha.

3.5 La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO FONTANAR** identificado con NIT **811015292-1**, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “El Fontanar” mediante Resolución 2026060042244 del 13 de febrero de 2026 expedida por el servicio seccional de salud de Antioquia.

3.6 La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO FONTANAR** identificado con NIT **811015292-1**, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante radicado CE-07632-2026.

3.7 El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.8 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “El Fontanar” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **4,56 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **3,42 L/s**.

A continuación, se presenta el aforo realizado (Lluvia noche anterior a la visita):

Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
12	2,64	4,55
12	2,81	4,27
12	2,64	4,55
12	2,41	4,98
12	2,81	4,27
12	2,71	4,43
12	2,40	5,00
12	2,70	4,44
12	2,65	4,53
12	2,62	4,58

Caudal promedio (L/s)	4,56
-----------------------	------

3.9 El área de captación de la fuente denominada “El Fontanar” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **14,5 hectáreas**.



Figura 3. Área de la cuenca para la fuente denominadas “El Fontanar ”

Se identificó los siguientes usuarios que se encuentran derivando el recurso hídrico en dicho punto y cerca a este, siendo estos los siguientes:

Usuario	Expediente	Radicado	Caudal	Fuente	Vigente
SOCIEDAD VERA LLINAS SUAREZ Y CIA	05607-RURH- 2024-800233656	IT-07607-2024 12/11/2024	0,0096	Fontanar	Si
SOCIEDADES OAK PARK COLOMBIA SA	056070241099	RE-03059-2024 13/08/2024	0,590	Quebrada La Lorena	Si

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Fontanar	22/06/2026	Volumétrico	4,56	3,42

La captación del recurso hídrico de la fuente “El Fontanar” se realiza mediante una rejilla y cuenta con buena cobertura vegetal. La noche anterior a la visita se registraron precipitaciones moderadas.



Figura 8. Punto para la captación de la fuente “El Fontanar”

La fuente “El Fontanar” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y Orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Fontanar	Caudal total	3,87	8,24
	Caudal ecológico	0,97	2,06
	Caudal máximo de reparto	2,9	6,18
	Caudales otorgados	0,65	0,65
	Caudal disponible para reparto	2,25	5,52

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: —	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: No hay
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					

		Muelle de toma	
		Presa de derivación	
		Toma de rejilla	X
		Toma lateral	
		Toma sumergida	
		Otras (¿Cuál?):	
Área captación (Ha):	14,5 Ha	Macromedición	SI ☒ X ☐ NO ☐
Estado Captación:	Bueno: ☐	Regular: ☒ X ☐	Malo: ☐
Continuidad del Servicio	Si ☒ X ☐ No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒ X ☐

d) Cálculo del caudal requerido:

Si bien la Asociación de Usuarios Acueducto Fontanar proyecta una capacidad a futuro de 40 suscriptores, se realiza el cálculo de la proyección a partir de los usuarios actuales. Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia, siendo esta de 4,48 %.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (145).

K= Tasa de crecimiento poblacional (4,48%).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2036).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2026).

$$Pf = 226 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2036 serían 216 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector residencial	29	216

Adicionalmente, se requiere un caudal para uso Pecuario y para Riego.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	29	216	0,28	0,28	30	El Fontanar
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,28		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	40	-	-	-	0,032	El Fontanar
PECUARIO	40 L/animal-día	-	40	-	-	0,018	El Fontanar
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,05	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	2,5	CULTIVOS TRANSITORIOS	MANGUERA	60.00	0.00	0,0043	El Fontanar
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0043	

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO FONTANAR** identificado con NIT **811015292-1**, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “El Fontanar” mediante Resolución 2026060042244 del 13 de febrero de 2026 expedida por el servicio seccional de salud de Antioquia.

4.2 La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO FONTANAR** identificado con NIT **811015292-1**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información básica para su aprobación.

4.3 El punto de captación denominado como “El Fontanar” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **4,56 L/s** y un caudal disponible de **3,42 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**.

4.5 El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “El Fontanar”, cuentan con Pk 6072001000001500308 y FMI No. 017-18287. Presenta restricciones ambientales según la zonificación

ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO FONTANAR** identificado con NIT **811015292-1**, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO.**

4.8 La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO FONTANAR** identificado con NIT **811015292-1**, hace entrega de diseños (planos y memorias de cálculo) para un caudal a captar de 0,6 L/s, sin embargo, no es procedente su evaluación debido a que el caudal a otorgarse difiere del mismo ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04007-2026** del 08 de julio de 2026 y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR** con Nit 811015292-1, representada legalmente por **CARLOS ESTEBAN BUILES MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71363236, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	NA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	EL FONTANAR	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	22,49	6	6	58,86	2406			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0,28							
2	Pecuario			0,05							
3	Riego			0,0043							
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)				0,3343							

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR**, representada legalmente por **CARLOS ESTEBAN BUILES MONTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá ajustar la obra de captación y control de pequeños caudales implementada en campo, conforme al caudal concedido.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR**, representada legalmente por **CARLOS ESTEBAN BUILES MONTAÑO**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0,57 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 15
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,0043 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,03 (%): 5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	7.243.281,233	Hectáreas reforestadas / Hectáreas proyectadas para reforestar * 100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	500	3.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	60	8.691.937,48	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1000	28.828.583	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	30	1.200.000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados a producir * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	40	500.000	# de medios audiovisuales producidos / # de medios audiovisuales proyectados a producir * 100

# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	12.000.000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	4.938.500	# de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación ejecutadas / # de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación proyectadas para ejecutar * 100

Parágrafo primero. Deberá entregar de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

Parágrafo segundo. Deberá allegar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Radicado N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada por la Resolución RE-02048-2022, del 02 de junio de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR**, representada legalmente por **CARLOS ESTEBAN BUILES MONTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070222180

Proceso: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán

Revisó: Bryan Sánchez

Técnico: Andrea Villada

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Fecha: 10/07/2026

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04